






# MINISTERIO DEL TRABAJO


Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Pereira Calle 19 9-75 piso 4-5  
Dosquebradas CAM OF 108  
Santa Rosa Carrera 12 11-24  
El virginia carrera 8 5-25  
alcaldía

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

 @mintrabajocol

 @MintrabajoColombia

 @MintrabajoCol



ID 15072939

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE RISARALDA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2022706600100006153  
**Querrelado:** SEGURIDAD ACIN LIMITADA

**AUTO No. 0386**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Seguridad ACIN LTDA”.**

(Pereira 14 de marzo de 2023)

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a SEGURIDAD ACIN LIMITADA identificada con NIT. 900.555.413-5 con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante radicado interno número 05EE2022706600100006153 del 20 de diciembre de 2022, se recibe en la Dirección Territorial Risaralda, solicitud de investigación contra la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA, identificada con Nit: 900.555.413-5, por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con no pago de la seguridad social integral-pensiones (Folios 1 a 6).

Con auto No. 35 del 17 de enero de 2023, el suscrito Inspector de Trabajo fue asignado para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA, identificada con Nit: 900.555.413-5 (folio 7).

A través del Auto No. 45 del 17 de enero de 2023, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Seguridad Acin LTDA"

para practicar las Pruebas y las Diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folio 11).

Mediante oficio con radicado interno 08SE2023726600100000190 del 18 de enero de 2023, se comunica a la referida empresa, el auto de averiguación preliminar No. 45 del 17 de enero de 2023, fecha de visualización por parte de la empresa 01 de febrero de 2023 (folios 12 a 14).

Por correo electrónico el día 18 de enero de 2023 se le comunica el auto de averiguación preliminar No. 45 del 17 de enero de 2023 a la señora Luz Elena Echeverry Garcia Administradora del conjunto residencial Guaduales del Otún (folio 15).

Mediante radicado interno número 05EE2022706600100006153 del 20 de diciembre de 2022, se recibe en la Dirección Territorial Risaralda, otra queja anónima contra la empresa Seguridad ACIN LIMITADA, identificada con Nit: 900.555.413-5, por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con el no pago del salario en el tiempo establecido por la ley (folio 16)

El 17 de junio de 2021 con radicado interno 11EE2023726600100000437, se recibió en este despacho nuevo escrito suscrito por anónimo en contra de la empresa Seguridad Acin Limitada, relacionado con mora en el pago de los salarios (folio 16)

El día 1 de febrero de 2023, el suscrito inspector de trabajo realiza visita de inspección administrativa a la referida empresa, siendo atendido por la señora Ana Maria Mejia Correa, directora Administrativa, en la cual se solicitó una documentación relacionada con cinco contratos de trabajo para presentar hasta el 8 de febrero de 2023 (folio 17).

El 14 de febrero de 2023 con radicado interno 05EE2023726600100000812, se recibió en este despacho por correo electrónico, nuevo escrito suscrito por anónimo en contra de la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA, relacionado con renuncia de vigilantes en empresa usuaria por problemas laborales con la investigada (folio 18)

Mediante auto No. 223 del 15 de febrero de 2023, este despacho determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa Seguridad Acin Ltda, el cual fue comunicado por 472 y recibido el 27 de febrero de 2023 y por correo electrónico a la señora Luz Elena Echeverry Garcia (folios 19 a 22).

El 17 de febrero de 2023 con radicado interno 04EE2023726600100000878, se recibió en este despacho escrito suscrito por la investigada, en respuesta al Auto No. 45 del 17 de enero de 2023, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 23 y 24, CD):

1. Certificado de existencia y representación legal, Rut .
2. Nominas desde octubre hasta diciembre de 2022.
3. Planillas de pago de la seguridad social integral desde octubre hasta diciembre de 2022.
4. Copias de contratos de trabajo.
5. El 14 de febrero de 2023 con radicado interno 05EE2023726600100000812, se recibió en este despacho por correo electrónico, nuevo escrito suscrito por anónimo en contra de la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA, relacionado con renuncia de vigilantes en empresa usuaria por problemas laborales con la investigada (folio 18)

El 21 de febrero de 2023 con radicados internos 11EE2023726600100000946-947, se recibió en este despacho por correo electrónico, nuevos escritos suscritos por anónimos en contra de la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA, relacionado con no pago de la seguridad social integral, no pago de salarios a tiempo, no pago de cesantías, no pago de horas extras (folios 25 a 27)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Seguridad Acin LTDA"

Mediante oficio con radicado No. 08SE2023726600100000948 del 22 de febrero de 2023, este Despacho hace requerimiento de documentación adicional a la investigada relacionada con fecha real de los pagos de nómina, Copia de las planillas de pago de seguridad social integral de incluyendo pago de parafiscales donde se refleje el nombre de los trabajadores de los meses de octubre hasta diciembre de 2022 y enero de 2023 (folios 28 y 29).

Con radicado 08SEE202372660010000948 del 2 de marzo de 2023, por correo electrónico, la investigada solicita prórroga para aportar documentos requeridos a través de oficio con radicado No. 08SE2023726600100000948 del 22 de febrero de 2023 (folios 30 y 31)

El 03 de marzo de 2023 con radicado interno 11EE2023726600100001204, se recibió en este despacho escrito suscrito por la investigada, en respuesta al oficio con radicado No. 08SE2023726600100000948 del 22 de febrero de 202, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 32 y 33, CD):

1. Planilla de pago nomina
2. Planillas pago de la seguridad social integral
3. Resolución autorización para laborar horas extras.

Mediante Auto No. 385 del 15 de marzo de 2023, la coordinadora del Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control – Resolución de conflictos y Conciliación, de esta Dirección Territorial, procedió a acumular unas actuaciones administrativas, al evidenciar que en este Despacho se está adelantando otra Averiguación Preliminar en atención a la queja formulada el 6 de octubre de 2022, con radicado interno número 05EE20227066100005017, en contra del empleador SEGURIDAD ACIN LTDA identificada con Nit: 900.555.413-5, en la cual se expresó que dicha empresa se encuentra vulnerando derechos laborales al no reconocer y pagar los salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores, por lo tanto, es procedente la acumulación de quejas formuladas contra el mismo empleador, para su correspondiente tramite, amparados en el principio de la unidad procesal. Se adjunta expediente en 30 folios. (Folios 36 – 66)

Las pruebas aportadas al expediente por parte del querellado como respuesta al Auto No. 1111 del 7 de octubre de 2022, fueron las siguientes: (Folios 51 – 52 CD)

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Rut.
3. Nóminas meses mayo, junio y julio 2022.
4. Planilla pago seguridad social de enero a julio 2022.
5. Copia pago prestaciones sociales.
6. Comprobante consignación cesantías.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es SEGURIDAD ACIN LIMITADA identificada con NIT. 900.555.413-5 representada legalmente por Jorge Andres Noreña Restrepo identificado con cedula de ciudadanía 75.087.112 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 11 No. 48-110, teléfono: 3401778 cel. 3105137819 y correo electrónico [seguridadacin@yahoo.com](mailto:seguridadacin@yahoo.com) .

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Seguridad Acin LTDA"

coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

El investigado al no pagar las cesantías, intereses a las cesantías, a todos los trabajadores, presuntamente, incurrió en violación a la obligación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

*"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".*

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

**"Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

*1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

*2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.*

*3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."*

De acuerdo con querrela presentada por anónimos, la referida empresa no está consignando las cesantías a al fondo correspondiente, como lo establece la ley, por lo tanto, amerita adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por este aspecto.

Teniendo en cuenta que no realizó los pagos de las nóminas en los períodos establecidos por la ley, la referenciada empresa se encuentra contrariando las siguientes disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo:

*"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado*

*(...)*

*Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:*

*(...)*

*4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lucares convenidos .*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Seguridad Acin LTDA"

*Artículo 134. Periodos de pago.*

*...1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).*

*...*

En la documentación aportada por la querellada no se refleja la fecha exacta del pago de los salarios a sus trabajadores, tal como este despacho hizo el requerimiento, se limitó a presentar unas planillas firmadas pero sin relacionar la fecha exacta del pago al trabajador y merece adelantarse procedimiento administrativo sancionatorio contra la misma, por esta irregularidad.

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones se debe pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 esbozan:

**"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.**

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

*...*

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

De acuerdo a querrela presentada por anónimos, la referida empresa no está pagando la seguridad social integral-pensiones a sus trabajadores como lo establece la ley por lo tanto amerita adelantar





Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Seguridad Acin LTDA"

Presunta violación al artículo el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por no consignar las cesantías a los fondos como lo establece la ley.

### **CARGO SEGUNDO**

Presunta violación a los artículos 27, 57 numeral 4 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo CST por no pagar los salarios como lo establece la ley.

### **CARGO TERCERO**

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por no pagar las pensiones en los términos establecidos por la ley.

## **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

*"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de SEGURIDAD ACIN LIMITADA identificada con NIT. 900.555.413-5 representada legalmente por Jorge Andres Noreña Restrepo identificado con cedula de ciudadanía 75.087.112 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 11 No. 48-110, teléfono: 3401778 cel. 3105137819 y correo electrónico [seguridadacin@yahoo.com](mailto:seguridadacin@yahoo.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Seguridad Acin LTDA"

1. Solicitar a la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA, pago de la nómina de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 y de enero de 2023, relacionando claramente la fecha exacta en la que fue recibida por cada trabajador con su firma; si es por transferencia bancaria enviar la fecha de aplicación del Banco, en la que se hizo dicha transferencia y que se hizo efectiva para el trabajador.
2. Solicitar a la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA copia de la Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes Soporte de Pago General del pago de la seguridad social integral salud pensión riesgos y parafiscales, de cada mes, donde se refleje nombre de cada trabajador, fecha de pago y los parafiscales; incluye caja compensación comfamiliar de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 y de enero de 2023; se requiere la planilla general con toda la información.
3. Solicitar a la empresa SEGURIDAD ACIN LIMITADA, copia de la consignación de las cesantías del año 2022 de todos los trabajadores con la fecha del trámite realizado ante los fondos.
4. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE**

Dada en Pereira a los catorce (14) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).



**MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño  
Revisó: Lina Marcela V  
Aprobó: M A Patiño

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2023/INSPECTORES/MIGUEL ANTONIO/MARZO/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS SEGURIDAD ACIN LIMITADA.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/MIGUEL ANTONIO/MARZO/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS SEGURIDAD ACIN LIMITADA.docx)